



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3441**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Luz Dery Londoño Ríos .
Demandado (s) : Libardo Londoño Ríos
Demandado (s) : Luz Mila Mendoza López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00136-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede allegado personalmente el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por su poderdante Luzdery Lodoño Ríos y por el demandado Libardo Londoño Ríos, solicitan la terminación del proceso que aquí se adelanta contra el señor Libardo Londoño Ríos y Luz Mila Mendoza López, por pago total de la obligación, y manifiestan que renuncian a los términos de notificación de ejecutoria; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenara el consecuente levantamiento de medidas cautelares y desglose correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Luzdery Lodoño Ríos identificada con C.C No 66.860.399., contra Libardo Londoño Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 2.654.234, y Luz Mila Mendoza López identificada con cédula de ciudadanía número 29.878192, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T que tengan, hayan tenido o llegaren a tener (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada; Libardo Londoño Ríos identificado con C.C No 2.654.234 y Luzmila Mendoza López identificada con la C.C. No 29.878192 a nivel Nacional en las siguientes entidades financieras: Banco de Colombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de la mujer, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Popular Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Bancamía, Banco Falabella, Bancompartir, Banco GNB Sudameris y Banco W.,; Comunicado a ese despacho mediante oficio No 444 del 11 de mayo de 2022, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero Decretar el levantamiento de embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de



propiedad de la parte demandada, señor Libardo Londoño Ríos, identificado con C.C No 2.654.234 y Luzmila Mendoza López, identificada con la C.C. No 29.878.192 comunicado a su despacho mediante oficio No 443 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos valor que sirvieron de base de recaudo, 2 letras de cambio por valor de \$4.000.000 cada una lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a551e59ac2663b8bf9ccfbfbad46906ca1e333d815d5a7a84b8ce80269d46bf

Documento generado en 29/11/2022 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>